República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 18-98 que crea el Tribunal de Tierras y el Departamento de Registro de Títulos de la provincia de Salcedo.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 18-98

CONSIDERANDO: Que la Ley No.1542, del 11 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras, tiene por objeto registrar todos los terrenos que forman el territorio nacional, las mejoras construidas o fomentadas sobre los mismos y los demás derechos reales que puedan afectarlos, el deslinde, mensura, participación de los terrenos comuneros y litis sobre derechos registrados;

CONSIDERANDO: Que la provincia de Salcedo se encuentra enmarcada dentro de una estrategia de planificación y desarrollo local, y tiene gran importancia agrícola, por cuya fertilidad de suelo merece tener más terreno saneado, con la expedición de los correspondientes certificados de títulos, para que haya un mayor financiamiento agrícola y una mayor producción y productividad;

CONSIDERANDO: Que la creación de la provincia Salcedo en 1952 fue producto de la suma de tres (3) partes pertenecientes a diferentes provincias, lo que crea grandes dificultades para los asuntos de tierras;

CONSIDERANDO: Que el sostén de la economía de Salcedo descansa en la agricultura, y la provincia tiene 440 km^2 de extensión territorial, con más de cincuenta por ciento (50%) sin sanear, lo que limita el acceso al crédito agrícola a nuestros productores, creando un trastorno económico en ellos, causa fundamental de la emigración hacia la ciudad.

VISTA la Ley 1542, del 11 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras.

VISTO el Artículo 41 de la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Tribunal de Tierras de jurisdicción original en la provincia de Salcedo, que tendrá su asiento en el municipio de Salcedo, común cabecera, y tendrá como jurisdicción la provincia de Salcedo. Funcionará de acuerdo a la Ley sobre Registro de Tierras, No.1542, de 11 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

Artículo 2.- Se crea un Departamento de Registro de Títulos en la provincia de Salcedo, con asiento en el municipio de Salcedo, común cabecera, que tendrá como jurisdicción la provincia de Salcedo.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández